Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.................... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea................................ 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas........... 6'25
Número suelto..................... 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2061

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO

MINAS.—NÚMERO 437

Don Emilio Llasera Díaz, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento, se ha presentado a las doce de la mañana del día dieciséis de Agosto del año de mil novecientos diecinueve, por don Francisco Bernardó y González, mayor de edad, vecino de Madrid, un escrito para registar una mina de mineral de Grafito, de once pertenencias, con el título de «La Mascota», sita en el término municipal de El Muyo, paraje denominado Los Lindazos, linderos con terrenos del Estado y particulares; haciendo la designación de este registro minero, en la siguiente forma:

«Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina caducada Carmen, expediente núm. 418 o sea la estaca segunda, o sea el ángulo Sur-Este de la mina Margarita Victoria, núm. 398; desde el punto de partida a la primera estaca E. S., se medirán 300 metros; de primera a segunda O., se medirán 300 metros; de segunda a tercera N., se medirán 100 metros; de tercera a cuarta O., se medirán 100 metros, de cuarta a quinta Norte, se medirán 200 metros, y de quinta a sexta E., se medirán 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las once pertenencias solicitadas. — Los rumbos se refieren al Norte verdadero.»

Y admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y por edictos que se fijarán en esta Ciudad y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde la mina radica, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable plazo de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 19 de Agosto de 1919.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

2062

NÚM. 436.

Don Emilio Llasera Díaz, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento, se ha presentado a las doce de la mañana del día dieciséis de Agosto del año de mil novecientos diecinueve, por D. Francisco Bernardó y González, mayor de edad, vecino de Madrid, un escrito para registrar una mina de mineral de Grafito, de treinta pertenencias, con el título «La Parisién», sita en el término municipal de Santibáñez de Ayllón y paraje denominado Fuente de Prado Velilla; los linderos con terrenos del Estado y particulares; haciendo la designación de este registro minero, en la forma siguiente:

«Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina Vicenta, expediente número 406, o sea la Fuente de Prado Velilla, que es el mismo de la mina Santa Bárbara, expediente número 401; desde el descripto punto de partida a primera estaca E. 3. 20 S., se medirán 300 metros; desde primera a segunda N. 3. 20 E., se medirán 400 metros, de segunda a tercera E. 3. 20 S., se medirán 600 metros; de tercera a cuarta S. 3. 20 O., se medirán 400 metros; de cuarta a quinta O. 3. 20 N., se medirán 300 metros; de quinta a sexta S. 3. 20 O., se medirán 100 metros, de sexta a séptima O. 3. 20 N. se medirán 200 metros, de séptima a octava S. 3. 20 O. se medirán 300 metros, de octava a novena O. 3. 20. N. se medirán 100 metros, y de novena a décima N. 3. 20 E. se medirán 400 metros; quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.—Los rumbos se refieren al Norte verdadero.»

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde la mina radica, para que alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que trascurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 19 de Agosto de 1919.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que la derogada la Real orden circular de 15 de Julio último (*Diario Oficial* número 162), por la que se concedía el plazo de tres meses para acogerse a la cuota militar.

2.º Los que hubieren verificado el ingreso de los plazos correspondientes solicitarán su devolución por medio de instancia dirigida a S. M. el Rey.

3.º A los individuos que hubieren hecho efectivo el importe de los gastos ocasionados al Estado, les setá devuelto por los Cuerpos en que hubieren efectuado el ingreso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 16 de Agosto de 1919.-Tovar. Señor...

(*Gaceta* de 17 de Agosto de 1919.)

Ministerio de Estado

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, a todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Su Majestad a dar su adhesión al pacto de Sociedad de las Naciones, inserto en el Tratado de Versalles entre las potencias aliadas y asociadas y Alemania, de veintiocho de Junio de mil novecientos diecinueve, y a aceptar asimismo las estipulaciones de la parte décimotercera de dicho Tratado relativas a la organización del trabajo.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribuuales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diecinueve.—YO EL REY.—El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro.

(*Gaceta* del 16 de Agosto de 1919.)

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚM. 132

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones que se han dirigido a este Ministerio por las entidades siguientes: Del Sindicato general de la Industria de Curtidos, solicitando se imponga un derecho de exportación a las pieles de ganado lanar y cabrío, en atención a la escasez de dicha primera materia, como consecuencia de su excesiva exportación, y para evitar el paro forzoso de la mayoría de las fábricas que utilizan dicha clase de pieles; del Gremio de Maestros zapateros de Vigo, en súplica de que se ponga remedio inmediato al conflicto que amenaza a las fábricas de calzado, por falta de los curtidos necesarios para dicha clase de industrias, a causa de la gran exportación que de aquéllos se realiza; y de la Cámara Oficial de Comercio de esta provincia, en el sentido de que, sin pérdida de tiempo, se adopten las medidas oportunas para evitar el encarecimiento del calzado, originado en gran parte por la gran exportación que del mismo se viene llevando a cabo:

Resultando que los datos estadísticos publicados por la Dirección General de Aduanas demuestran que la exportación de pieles de ganado cabrío en los cinco primeros meses del corriente año alcanza la importante cifra de 1.340.734 kilogramos, o sea una cantidad próximamente igual a la que se exportó durante todo el año de 1916; que fué el de mayor exportación de esta clase de pieles y el doble de la registrada en los años de 1913, 1914 y 1918; que la suela exportada en los cinco primeros meses también de este añe asciende a 3.129.082 kilogramos, en contra de 151.163 kilos en todo el año de 1913; 160.795 en el 1914 y 2.877.613 en el 1916, que es el de mayor exportación; y que las pieles de becerro curtidas, las badanas y tafiletes, así como el calzado, tienen en los cinco primeros meses de este año un aumento considerable en la

exportación, de forma que si ésta se mantuviera dentro del régimen de libertad de que hoy goza, habrían de producirse necesariamente nuevas a importantes alzas en los precios del calzado:

Considerando que para evitar que continúe en aumento la elevación de precios y escasez de existencias en el mercado nacional de los artículos anteriormente enumerados, es indispensable restringir la exportación, a fin de que resulte ajustada a prudentes límites, para lo cual, y ante la conveniencia de procurar conciliar a la vez todos los intereses afectados, parece suficiente, por ahora, establecer un fuerte gravamen a la exportación de los artículos de que se trata, sin perjuicio de alterar los tipos que para el mismo se fijan y de apelar incluso a la prohibición absoluta de exportación si así lo aconsejaran las necesidades de la industria y del consumo nacional; y

Considerando que siendo las pieles de ganado lanar y cabrío sin curtir, cuyo peso no excede de nueve kilogramos la docena (cordero y cabrito lechales), muy abundantes en el mercado y las que menos aplicación tienen a la industria en nuestro país, no hay inconveniente en eximirlas de todo gravamen,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la publicación de la presente Real orden en *Gaceta de Madrid*, la exportación de los artículos quea continuación se detallan devengarán, por kilogramo de peso neto, los gravámenes siguientes:

Partida 212 de la tabla de exportación: Pieles sin curtir de ganado lanar, 1,50 pesetas.

Partida 213 de la tabla de exportación; Pieles sin curtir de ganado cabrío, 3,00 pesetas.

Partida 215 de la tabla de exportación: Suela o corregel, 5,00 pesetas.

Partida 217 de la tabla de exportación: Pieles de becerro curtidas, 15,00 pesetas.

Partida 218 de la tabla de exportación. Badanas, tafiletes y las demás pieles adobadas, 25,00 pesetas.

Partida 220 de la tabla de exportación: Calzado, 30,00 pesetas.

2.º Quedan exentas de gravamen las pieles de ganado lanar y cabrío sin curtir, cuyo peso no exceda de nueve kilogramos la docena; y

3.º Podrán ser exportadas siu gravamen las expediciones de los artículos citados en el apartado 1.º de la presente Real orden, que se hubiesen facturado con destino directo al extranjero o a Aduana fronteriza española hasta el día 15, inclusive, del mes actual, e ignalmente las que se encontrasen en los puertos, comprendidos en facturas de embarques hasta dicho día, inclusive, mediante comprobación de las circunstancias indicadas en las respectivas Aduanas de salida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondietes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 16 de Agosto de 1919. Cañal.

Señor Ministro de Hacienda.

SUBSECRETARÍA

En atención a las reiteradas quejas que se formulan respecto al contrabando de ganado destinado a la matanza, que puede realizarse aprovechándose, aparte de otros medios más directos, de las facilidades dadas para la circulación interprovincial de productos, y siendo indiscutible la conveniencia de que, ínterin no se restablezca la normalidad en los precios, se conozcan las cantidades de reses que salgan de unas a otras comarcas, y pueda saberse siempre qué consignatario las recibe y la distribución que se haga de las partidas de ganado que circulen, con esta fecha se ha acordado por este Ministerio:

1.º Que para la circulación de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda de una provincia a otra, se exija, como requisito indispensable, guías autorizadas por el Gobernador de la provincia del punto de origen.

2.º Que cuiden éstos de dar cuenta a los Gobernadores de las provincias de destino, de la importancia y clase de la partida, nombre del interesado a quien vaya consignada, con objeto de que se vigile y compruebe su llegada y distribución.

3.º Que en todos aquellos casos en que se trata de expediciones de relativa importancia que salgan con dirección a las zonas fronterizas, se dé cuenta detallada a este Ministerio a los efectos correspondientes; y

4.º Que de acuerdo con el Delegado de Hacienda, y utilizando los servicios de los Cuerpos de Aduanas, Carabineros, Guardia civil y valiéndose de los Alcaldes y demás agentes de su Autoridad, se continúe ejerciendo por los Gobiernos civiles de las zonas limítrofes con Francia y Portugal, una escrupulosa vigilancia, a fin de evitar a toda costa el contrabando de ganado,

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Abastecimientos, lo participo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 úe Agosto de 1919.—Luis Rodríguez de Viguri.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Subsistencias.

(*Gaceta* de 20 de Agosto de 1919.)

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

FERROCARRILES

Concesión y Construcción

Vista la instancia suscrita por don Fernando Gillis y Jadoul, en nombre de la Sociedad Anónima denominada «Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón» antes Compañía del Ferrocarril del Tajuña» manifestando que por acuerdo de la Junta general de accionistas de la Compañía del Ferrocarril del Tajuña, celebrada el día 17 de Marzo último, se cambió el nombre de esta Compañía por el de «Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón», sin que este cambio haya alterado en nada la esencia de la Sociedad ni su personalidad, la cual queda subsistente con todos sus derechos y obligaciones, y suplica se haga constar el mencionado cambio de nombre en los expedientes de las concesiones de los ferrocarriles pertenecientes a dicha Compañía, o sean las de Madrid a Vaciamadrid, y de este punto a Arganda, la de Arganda a Colmenar de Oreja con un ramal de Morata a Orusco y la de Orusco a Cifuente, y en los de petición de concesión de ferrocarril secundario de Cifuentes a Caminreal, y el estratégico de Puertollano a La Carolina.

Visto el testimonio de la escritura de poder conferido por la Compañía del ferrocarril de Madrid a Aragón al solicitante, autorizada en 4 de Julio corriente por el Notario de esta Corte D. José Toral y Sagristá, que se acompaña a la instancia, en el cual consta que por escritura pública otorgada ante el mismo Notario D. José Toral en 8 de Abril del año actual, y por virtud de acuerdo de la Junta general, la Compañía del Ferrocarril del Tajuña cambió su denominación por la de «Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón», cuya escritura ha sido escrita en el Registro Mercantil de esta provincia, tomo 77 folio 71 vuelto, hoja número 665, inscripción 8.ª:

Resultando que se han cumplido todos los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice el cambio de nombre solicitado, y se reconozca en lo sucesivo a la Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón como concesionaria de los Ferrocarriles de Madrid a Vaciamadrid, y de este punto a Arganda, de Arganda a Colmenar de Oreja, con ramal de Morata a Orusco y de la de Orusco a Cifuentes; y como peticionaria de las concesiones del ferrocarril secundario de Cifuentes a Caminreal y del estratégico de Puertollano a la Carolina, con todos los derechos y obligaciones de la anterior denominada del Tajuña.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1919.—El Directer general, P. A., Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de la tercera División de Ferrocarriles.

(*Gaceta* del 16 de Agosto de 1919.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para ejecución del artículo 88 del reglamento de 7 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g,) se ha servido disponer:

1.º El expediente de capacidad de los funcionarios que al llegar a los sesenta y siete años de edad tuvieren más de diez y menos de veinte de servicios, habrá de ser instruído a petición de los interesados, hecha a V. I., al Director general de Administración e Inspector general de Sanidad, cuando se trate de funcionarios de la Administración Central afectos a dichas dependencias, y al Gobernador civil, por los de la provincial, el mismo día en que se cumpla dicha edad, y en igual fecha de los años sucesivos.

2.º La Subsecretaría, la Dirección general de Administración, Inspección general de Sanidad y Gobernadores civiles, comunicarán a la Sección de personal de este Ministerio la petición formulada y el comienzo del procedimiento en igual fecha en que los interesados produzcan aquéllas.

3.º Registrada con su fecha la petición, V. I., el Director general, Inspector general de Sanidad y Gobernadores ordenarán, en el mismo día, la apertura del expediente y su envío al Jefe inmediato del interesado, para que informe razonadamente de su puño y letra sobre si le juzga o no capacitado para continuar en funcionss activas del servicio. Este informe habrá de emitirse en el término de cuarenta y ocho horas; y

4.º Devuelto el expediente al Jefe superior del funcionario, lo remitirá, por el más próximo correo, a la Sección de personal, para conocimiento y resolución del Ministro, quien podrá, si lo estima conveniente o necesario, disponer la ampliación del procedimiento o de los informes facultativos, comunicando sin pérdida de tiempo la resolución o acuerdo recaídos, a las respectivas dependencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1919.—Burgos y Mazo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* de 17 de Agosto de 1919.)

2035

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Julio de 1919.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los Sres. Diputados Vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Hacienda provincial.—Aldehorno.—Remitido por el Sr. Gobernador civil un escrito que suscriben D. Pedro Peral y varios vecinos más del pueblo de Aldehorno, suplicando la nulidad de un repartimiento de consumos, formado por el Ayuntamiento y Junta repartidora de aquel municipio, por no haberse llevado ciertos requisitos indispensable y con perjuicio de los recurrentes; la Comisión, teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la nota del Negociado, acuerda devolver el escrito de referencia a la Alcaldía de Aldehorno para que emita el informe que juzgue conveniente en cumplimiento al artículo 140 de la Ley municipal vigente.

Cuentas municipales.— Villacastín. —La Comisión acuerda remitir al Sr. Gobernador civil informándole las preste su aprobación en la forma en que han sido redactadas, las cuentas de Villacastín correspondientes a los años de 1916 y 1917.

Asuntos urgentes.— Capital.— La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Baños medicinales.—Capital. — La Comisión acuerda conceder baños medicinales, en la forma acostumbrada, para que puedan tomarlos en el Balneario de esta Capital, a Cándida González, de Zamarramala; Rafael Nieto, de Gomezserracín, y Roque Santa Engracia, Angel Arribas y Benita Santiuste, de Arahuetes.

Carreteras provinciales.- Personal. —Capital.—Dada cuenta del oficio del Sr. Director de carreteras provinciales, interesando que por la Corporación provincial se conceda la gratificación de 100 pesetas a cada uno de los peones camineros Federico Rodríguez Soledad y Jacinto Escorial Velasco, debido a que ambos están prestando el servicio de Capataces el primero en el partido de Segovia y el segundo en el de Riaza, por exigirlo así las necesidades de indicado servicio; la Comisión acuerda conceder a cada uno de los nombrados peonss Federico Rodríguez Soledad y Jacinto Escorial Velasco, el suplemento de veinticinco céntimos de peseta diarios sobre el jornal que actualmente perciben, durante el tiempo que presten el servicio de capataces; y que empezarán a percibir desde 1.º de Agosto próximo.

Contabilidad provincial.—Capital.— La Comisión acuerda conceder con

cargo al capítulo 8.º Imprevistos, del presupuesto en ejercicio, 25 pesetas al Conserje de la Corporación, 15 a cada uno de los dos Ordenanzas; cinco pesetas al auxiliar de Ordenanzas Higinio San Frutos y cinco a cada uno de los chicos que prestaron servicios extraordinarios con motivo de la Asamblea de Diptaciones Castellanas celebrada en el mes de Enero último.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda que por el maestro sastre de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se forme un presupuesto para la confección de uniformes de verano al Conserje y Ordenanzas de la Corporación, en vista del mal estado en que se encuentran los que en la actualidad usan.

Biblioteca.— Barcelona. — Remitido por el Administrador en Barcelona de la obra «Las Maravillas de España», un ejemplar del Album publicado para esta Región que forma parte de la serie de 10 tomos que acaba de imprimirse, interesando se conceda como ayuda para los gastos de dicha publicación, la cantidad de 200 pesetas; la Comisión acuerda la adquisición del ejemplar recibido de la obra de referencia, abonándose su importe de 2'50 pesetas, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio, y manifestar al Administrador de la repetida publicación que el estado económico de la Diputación provincial, no la permite hacer el desembolso de las 200 pesetas que indica.

Asamblea Nacional de Viticultores.-Madrid.—Remitidos por la Secretaría general de la Asamblea de viticultores que ha de celebrarse en Pamplona en el mes de Septiembre próximo, varios programas de dicha Asamblea, interesando se inserte en el Boletin Oficial de la proviucia; la Comisión ocuerda rogar al Sr. Gobernador civil la inserción en el Boletín Oficial de la provincia del referido programa; remitiéndole a este efecto un ejemplar.

Bienes de la provincia.—Capital.—Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 16 de Junio último, que transcribe el Sr. Gobernador civil, por la que se autoriza para vender la nuda propiedad de la casa número 8, de la Plazuela del Corpus de esta Ciudad, legada a la Beneficencia provincial por D. Pedro Santamaría, de cuya finca es usufructuaria D.ª Josefa Blanco, según consta por disposición testamentaria del referido Sr. Santamaría.

Considerando: que estando cumplido lo dispuesto en el art. 77 de la Ley provincial y el 4.º del Real decreto instrucción de 24 de Enero de 1905 y habiendo transcurrido el plazo de diez días que se concedía para oir las reclamaciones que pudieran intentarse contra el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de venta de la casa de referencia, publicado en el Boletín Oficial de esta provincia número 39, correspondiente al 31 de Marzo próximo pasado, sin que se haya producido ninguna; la Comisión acuerda anunciar la subasta para el 5 de Agosto próximo, a las doce de la mañana, de conformidad con la Real orden circular de 18 de Enero último (*Gaceta* del 19 del mismo mes), por medio de anuncios que permanecerán constantemente expuestos al público, publicándose en el Boletín Oficial de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, por exceder de 50.000 pesetas, según determina el párrafo segunúo del art. 5.º del citado Real decreto instrucción; debiendo remitirse los oportunos anuncios al Sr. Gobernador civil y al Administrador de la *Gaceta*, para su inserción; quedando expuestos en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial el pliego de condiciones de referencia y los títulos de propiedad de la finca de que se trata, todos los días hábiles desde las nueve a las trece horas.

Comisión mixta de Reclutamiento.—Personal.—Capital.—Propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, que como en años anteriores se sirva conceder esta Comisión provincial la gratificación que estime conveniente al personal que ha llevado a cabo en este año los trabajos en las operaciones del juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y revisiones de los años anteriores por el celo y actividad que en los mismos ha demostrado; la Comisión acuerda que por este motivo se abonen de los fondos provinciales a los empleados que en el acta se expresan, las cantidades que también se consignan.

Sección de expósitos.—Santa María de Nieva. — Solicitado por Ricardo Rodríguez González, casado, industrial y vecino de Santa María de Nieva, se le conceda un asilado de los Establecimiento provinciales de Beneficencia de unos 14 años de edad, para educarle y dedicarle a la industria de cafetero que el recurrente ejerce; la Comisión de conformidad a lo que determina el artículo 209 del Reglamento porque se rigen los Establecimientos provinciales de Beneficencia, acuerda acceder a lo solicitado, siempre que explorada la voluntad de los acogidos resulte alguno gustoso, en cuyo caso se comprometerá el solicitante además de alimentarle, vestirle y educarle, a abonarle un salario mensual que no sea inferior a tres pesetas, que habrá de ingresar en la Caja de Ahorros de dichos Establecimientos.

Sección de Expósitos.—Santa María de Nieva.— Solicitado por Gregorio Jorge Moreno, mayor de edad, casado, de oficio panadero y vecino de Santa María de Nieva, se le conceda un asilado de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de unos 16 años de edad, para educarle y enseñarle el oficio que ejerce; la Comisión de conformidad con lo que determina el artículo 209 del Reglamento porque se sigen los Establecimientos provinciales de Beneficencia, acuerda acceder a lo solicitado, siempre que explorada la voluntad de los acogidos resulte alguno gustoso, en cuyo caso se comprometerá el solicitante además de alimentarle, vestirle y calzarle, a abonarle un salario mensual que no sea inferior a tres pesetas, que habrá de ingresar en la Caja de Ahorros de dichos Establecimientos.

Huérfanos.— Villacastín. — No habiéndose obtenido contestación alguna de la Diputación de Pontevedra a pesar del tiempo transcurrido desde que se la comunicó el acuerdo interesándola se hiciera cargo del niño Alejandro Pereira Fernández, de siete años de edad, natural de Nieves, de aquella provincia, el cual ingresó por orden del Sr. Gobernador, en dos de Agosto del año pasado por haber sido hallado abandonado por su madre en las inmediaciones del Puerto Guadarrama; la Comisión acuerda rogar al Sr. Gobernador civil de esta provincia que por los medios de que pueda disponer su autoridad se sirva ordenar el traslado del expresado niño a disposición del de Pontevedra para que a su vez lo haga a la Diputación de dicha provincia, de cuyo cargo serán satisfechos tanto los gastos que se originen con la traslación como la de estancias devengadas en los Establecimientos de Beneficencia, de que previa la liquidación oportuna resulte dicha Diputación deudora.

Sección de Ancianos.—Bercimuel.—Completado el expediente instruído por Roberto Lorenzo González, natural de Bercimuel, en solicitud de ingreso en la Sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y estando justificados los extremos exigidos por los artículos 221, 222 y 223 del Reglamento por que dichos Establecimientos se rigen, la Comisión acuerda inscribir al Norberto Lorenzo con el núm. 2 en el turno del partido de Sepúlveda, para que efectúe su ingreso cuando le corresponda, toda vez que en la actualidad no existe plaza vacante que pueda ocupar.

Sección de alienados.—Aldeonsancho.—No habiéndose dado cumplimiento por la Excma. Diputación provincial de Madrid, a pesar del tiempo transcurrido al acuerdo de 4 de Diciembre último, que la fué recordado por el de 28 de Febrero siguiente, con referencia al alienado Pedro Matey Martín, natural de aquella villa y Corte y vecino de Aldeonsancho, recluído en el departamento de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda interesar de nuevo a la Diputación de Madrid por conducto del Sr. Gobernador civil, se sirva manifestar con la mayor urgencia la resolución que adopte sobre el particular, para en su vista acordar lo procedente.

Escuela Normal do Maestrós.—Capital.—Remitida por el Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros nota de los efectos que considera precisos para mobiliario de dicha Escnela; la Comisión acuerda se pida presupuesto a los industriales de la población por lo que respecta a las veinte mesas bancos bipersonales a que se hace referencia en la indicada nota.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.--El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

2053

Alcaldía de Bernúy de Porreros

Por el vecino de este pueblo don Anselmo Redondo Jimeno, ha sido puesta a disposición de mi Autoridad una oveja que se ha agregado a su ganadería lanar, el día 12 del actual.

Señas de la oveja.—Merina, tiene en la oreja derecha revisaco a la parte de alante y cortada la punta y en la izquierda revisaco por atrás, en mal estada de carne, es un poco zorrata.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que pueda llegar a conocimiento de quien pueda ser su dueño, bien entendido que pasados quince días, se procederá a la venta en la forma que el Reglamento de reses mostrencas determina y con su valor se indemnizará gastos y perjuicios sino se presenta a recogerla quien justifique ser su legítimo dueño.

Bernúy de Porreros, 13 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Manuel Luciáñez.

2070

Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia

ANUNCIO

En la sesión que esta Comisión ha de celebrar en la casa-palacio de la Excma. Diputación Provincial el día veintinueve del presente mes y hora de las once de la mañana, se procederá a determinar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 346 del reglamento de la vigente ley de Reemplazos y en la Real orden de 27 de Noviembre de 1915, el cupo a que deben pertenecer los mozos que los pueblos que a continuación se expresan y en la revisión del año actual han sido declarados soldados útiles y corresponden a los reemplazos de 1918 y 1916, en cuyos años no tuvieron dichos pueblos, unos base de cupo, y otros cupo de filas.

MOZOS	Reemplazos	Núm. del sorteo	PUEBLOS	Observaciones
Valeriano Peña González....	1918	2	Cuevas de Provanco...	No tuve cupo de filas
Angel Cano González......	—	2	Fuentesaúco da Fuentidueña	—
Marcelino García Santos....	—	1.º	Lovingos..........	—
Francisco Corrales Fernández	—	1.º	Aldealengua de Pedraza	No tuve base de cupo
Gabriel Vicente Gil........	—	2	Aldealengua de Pedraza	—
Tomás López González.....	—	1.º	Castillejo de Mesleón..	—
Felipe Vallejo Lobo........	—	2	Navares de las Cuevas.	No tuve cupo de filas
Evaristo de Agueda Espinel.	1916	3	Cascajares..........	—
Manuel de Frutos Rubio....	—	1.º	Roda de Eresma......	—
Lorenzo López Hidalgo.....	—	1.º	Navalilla..........	—

Terminando en 1.º de Noviembre próximo la prórroga de incorporación a filas que fué concedida al mozo Feliciano Peñalosa Gonzalo alistado en el pueblo de Jemenuño para el reemplazo del año 1918, en el cual no tuvo cupo de filas dicho pueblo; y no habiendo solicitado el citado mozo ampliación de mencionada prórroga, la Comisión procederá también a determinar el cupo a que el mismo debe pertenecer.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los interesados, por si quieren concurrir a presenciar la expresada operación.

Segovia, 20 de Agosto de 1919.—*El Presidente*, Mariano G. Bartolomé.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

2052

Distrito Forestal de Segovia

SUBASTAS

En los días y horas que se expresan en la relación que a continuación se inserta, tendrán lugar las primeras subastas para los aprovechamientos del fruto de piña albar de los montes que también se citan, bajo los tipos de tasación que a cada uno se asigna y pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que a continuación se inserta, redactado por el Ingeniero Jefe del Distrito; todo ello consignado en el plan forestal para el año forestal de 1919 a 1920.

Si en las primeras subastas no hubiere licitadores, se celebrarán unas segundas a los diez días siguientes, bajo la misma tasación y pliego de condiciones.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número del monte	PUEBLOS	Cantidad — Hectolits.	Tasación — Pesetas	GESTIÓN TÉCNICA Tarifa D — Pesetas	Tarifa F — Pesetas	DÍAS Y HORAS DE LAS SUBASTAS
11	Campo de Cuéllar	400	546	5'46	37'50	17 Septiembre a las once
43	Remondo	1000	2000	13'75	67'50	18 — —
112	Montuenga	1000	2000	13'75	67'50	19 — —
113	Moraleja de Coca	250	500	5	30	20 — —

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia, 13 de Agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar que se consignan en el precedente estado.

1.ª Las subastas tendrán lugar precisamente en el día y hora señalada en el estado al efecto, y se verificarán por pujas abiertas en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien haga sus veces, y con asistencia del Regidor síndico, así como del empleado del Ramo que se designe.

2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran por lo menos el tipo de tasación.

3.ª Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable; debiendo éste como los demás licitadores haber presentado previamente la carta de pago que acredite el ingreso en la caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia o en la Depositaría de fondos municipales, el 5 por 100 de la tasación como requisito para ser licitador, y haber consignado el fiador abonado para todos los efectos del remate; dicho fiador, que lo será a satisfacción y bajo la responsabilidad de los Presidente y Regidor síndico dichos, firmará con el rematante el acta de la subasta, expresando que acepta el contrato y pliego de condiciones en todas sus partes, quedando sus bienes afectos a las responsabilidades que se originen.

4.ª Hecha la adjudicación, la subasta será sometida a la aprobación del Sr. Inspector general, sin la cual no tendrá valor alguno el remate.

5.ª Aprobado el remate por el señor Inspector general, el rematante prestará la fianza del 10 por 100 del importe del remate; depositándolo en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito; dentro de los quince días siguientes al de habérsele notificado la aprobación de la subasta, y sin perjuicio de que sus bienes y los del fiador queden afectos a las responsabilidades que puedan surgir, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

6.ª El rematante ingresará en la Depositaría de fondos municipales la cantidad que hubiere importado la adjudicación del aprovechamiento, y verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por el Ayuntamiento.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de adjudicación, así como satisfará también con arreglo a lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción para el abono de las indemnizaciones, aprobada por Real orden de 9 de Febrero de 1905, las que el personal ha de percibir por gastos de residencia y movimiento en las operaciones, según presupuesto aprobado por el señor Inspector de la séptima Inspección.

8.ª La entrega de los productos subastados, del terreno en que han de obtenerse y el contíguo hasta 200 metros de sus límites, se hará por un empleado del Ramo, que invitará al Alcalde para que nombre una Comisión que asista al acto, al rematante del aprovechamiento o a quien legalmente le represente, de cuya operación se levantará por duplicado acta, con la cual quede autorizado el rematante para empezar el aprovechamiento; remitiendo aquélla original a este Distrito para los efectos que procedan, y quedando la otra unida al expediente de subasta; también se invitará a la entrega a la Guardia civil del puesto correspondiente.

9.ª La entrega a que se refiere la condición anterior, se ordenará al empleado del Ramo tan luego como el rematante presente en la oficina de este Distrito forestal las cartas de pago que acrediten haber ingresado en la caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del valor del remate y la fianza o depósito del 10 por 100 a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito, cuyo ingreso deberá tener lugar dentro del plazo de quince días, a partir del de la notificación referente a la aprobación de la subasta, y sin cuyo requisito nó se expedirá la oportuna licencia para el aprovechamiento.

Transcurrido el indicado plazo de quince días señalado sin haberse obtenido la licencia para el aprovechamiento, se dará por rescindido el contrato, procediéndose a nueva subasta, con arreglo a las disposiciodes del Real decreto de 4 de Enero de 1883, con las responsabilidades que en él se señalan para el rematante y fiador, así como también las que prescribe el artículo 75 del Real decreto que en la 15 se cita.

10.ª La recolección de la piña se hará a mano o con el auxilio de gancho, sin desgajar las ramas de los árboles productores.

11.ª Bajo ningún pretexto se permitirá al rematante el vareo de pino alguno para derribar la piña que ha de utilizar en virtud de la subasta.

12.ª La extracción y recolección de los frutos deberá haber terminado el día último de Abril próximo.

13.ª Transcurrido el plazo señalado para este aprovechamiento, se procederá al reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contíguo hasta 200 metros de sus límites por el empleado del Ramo que se designe por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal y una Comisión del Ayuntamiento y la pareja de la Guardia civil.

14.ª El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados si los hubiere, se consignará en el acta correspondirnte, que se levantará por duplicado y firmada por todos los asistentes al acto, quedando un ejemplar de ella unido al expediente de subasta, remitiendo el otro al Distrito para los efectos que procedan.

15.ª Desde la fecha de la diligencia de entrega al reconocimiento final, será responsable el rematante de toda infracción y daños causados por él o sus dependientes o ganados, así como de los que apareciesen aunque no causados por uno y otros, cuando dicho rematante no los hubiere denunciado ante la Autoridad local, dando cuenta al Distrito dentro de los cuatro días de cometida la infracción, con determinación de autores, cual preceptúa el artículo 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

16. Todas los operaciones del aprovechamiento se verificarán bajo la inmediata inspección de una Comisión del Ayuntamiento asociada del empleado del Ramo que se designe, que cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

17. Toda infracción de las precedentes condiciones, será castigada por esta Jefatura en la forma que determinan dichas disposiciones y por los Reales decretos de 16 y 19 de Febrero de 1901.

Segovia, 13 de Agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

2054

Alcaldía de Carrascal del Río

Hallándose servida interinamente hasta fin de Septiembre próximo, la plaza de Veterinario inspector de carnes de higiene y sanidad pecuaria de este término; desde dicha fecha, se anuncia la provisión de la misma en propiedad.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, acompañadas del título que justifique su profesión.

El agraciado percibirá por aludidas titulares ciento siete pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos, y además puede contratar las igualas del ganado con los dueños.

Carrascal del Río, a 26 de Julio de 1919.—El Alcalde, Feliciano López.

2051

CAPITANÍA GENERAL DE LA 1.ª REGIÓN

ESTADO MAYOR

Debiendo proveerse por concurso, una plaza de Subllavero, existente en las Prisiones militares de esta Corte, con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1902 (*C. L.* núm. 80), a la cual pueden aspirar los cabos retirados del Ejército, siendo preferidos los procedentes de la Guardia Civil y en defecto de éstos guardias de primera de la misma situación.

El nombrado disfrutará de una gratificación anual de 500 pesetas, alojamiento para él y su familia en el mismo edificio, siempre que sea posible, asistencia por médico militar y tarjeta para utilizar las farmacias militares; estará sujeto a la ordenanza y al Código de Justicia militar, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, por cuatro años, pudiendo renovarse después de dos en dos, quedando por lo tanto filiado.

Los aspirantes lo solicitarán por medio de instancia al Excmo. señor Capitán General de la primera Región por conducto del Gobernador militar de dichas Prisiones, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto a donde residan y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 de Septiembre próximo.

Madrid, 13 de Agosto de 1919.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

2058

Obra Pía del Comendador don Gómez Velázquez

Se halla vacante en esta fundación una prebenda de las establecidas por el fundador para niños nobles que sean naturales de Cuéllar o su tierra.

Los que aspiren a ella lo solicitarán del Patronato de dicha Obra Pía en el término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirigiendo sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de sus derechos al Sr. D. Claudio Albornoz Casas, cura propio de esta villa.

Cuéllar, 17 de Agosto de 1919.—El Administrador-Secretario, Amando de Lamo.

IMPRENTA PROVINCIAL